

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

## SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA LA OCTAVA NORMA DE LAS NORMAS GENERALES EN MATERIA CATASTRAL, PARA DICTAMINAR LA DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL.

*Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas y un logotipo que dice: IGECEM, Instituto de información e investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.*

**DOCTOR EN ECONOMÍA OSCAR SÁNCHEZ GARCÍA**, Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México; con fundamento en los artículos 1, 3 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 13, 14, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 47 Bis primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 14.1, 14.2 fracciones IV, V y VI, 14.4 fracción IV, 14.8 fracciones II, XII, XIII y XIV, 14.9, 14.14 fracciones I, VII y VIII, 14.43, 14.44 fracciones I, III y IV, 14.45 fracciones V, X, XIII y XVI, y 14.47 fracción II del Código Administrativo del Estado de México; 169 fracción III, y 170 fracciones I, II, III, V, VI y XIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 3, 6, 7, 8 fracciones I, III, IV y VII del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Denominado "Del Catastro"; 1, 2 fracción V, 6 fracción II, 10 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, y

### CONSIDERANDO

Que elevar la calidad del servicio público para garantizar la eficacia del quehacer gubernamental, así como dar absoluta transparencia a la gestión y al desempeño de la Administración Pública Estatal, son los objetivos trazados en materia de desarrollo administrativo por el Ejecutivo Estatal.

Que como estrategias para alcanzar los objetivos citados se tiene prevista la instrumentación de normas y procedimientos dirigidos a implementar mecanismos eficaces de recaudación de contribuciones para proveer de mejores servicios a la población del Estado, sin descuidar la equidad y proporcionalidad en el pago de contribuciones a cargo de los sujetos pasivos, así como el impulso de una mejor calidad de vida de los mexiquenses con más y mejores servicios gubernamentales.

Que a partir del 12 de enero de 2012 se encuentra vigente en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la obligación de los contribuyentes de dictaminar la determinación de la base del Impuesto Predial, misma que prevé la emisión de normas generales a que deberá sujetarse, por lo que las Normas Generales en Materia Catastral para Dictaminar la Determinación de la Base del Impuesto Predial fueron emitidas y publicadas el 10 de agosto de 2012, y desde esa fecha no han sido reformadas o actualizadas en ninguna de sus disposiciones.

Que en observancia de lo dispuesto en el Artículo 47 Bis-1 las Normas Generales en Materia Catastral para Dictaminar la determinación de la base del Impuesto Predial deberán emitirse anualmente.

Que con base en lo expresado y, toda vez que en los procesos operativos de esta medida fiscal y en su administración cotidiana se han identificado algunas oportunidades de mejora; así mismo que se ha propuesto un incremento en la Tarifa contenida en la Octava Norma, en el marco de la Centésima Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del IGECEM, celebrada el 06 de diciembre del 2023, se revisaron las Normas Generales en Materia Catastral para dictaminar la determinación de la base del Impuesto Predial, en el apartado II Tarifa, quedando aprobada bajo el acuerdo IGE/104 ORD/006, mismo que deberá entrar en vigor a partir de la publicación del presente acuerdo y, en resumen, consiste en lo siguiente:

1. Actualización en la tarifa, con un incremento porcentual del 5.15% apegado al Índice Nacional de Precios al Consumidor, en el rubro de servicios, al mes de agosto del 2023.

Que los ayuntamientos como autoridades administradoras y operativas en materia de información e investigación catastral, tienen las facultades y obligaciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les confieren, es por ello

que el IGCEM, considerando la evolución y modernización de las herramientas para procesar la información, mediante la expedición del presente acuerdo emite reformas y adiciones a diversas políticas, lineamientos y procedimientos que regulan las actividades operativas catastrales en los municipios de nuestra Entidad Federativa.

Que con el propósito de que las autoridades catastrales, en sus diferentes ámbitos de competencia, cuenten con un documento que les permita apoyar cotidianamente el desarrollo adecuado de sus funciones con ordenamientos actualizados, el IGCEM, en mérito y cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos aplicables y por virtud de los fundamentos y consideraciones expuestas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA LA OCTAVA NORMA DE LAS NORMAS GENERALES EN MATERIA CATASTRAL, PARA DICTAMINAR LA DETERMINACION DE LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL.**

**I. ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el **capítulo II. Tarifa de la OCTAVA** norma , para quedar como sigue:

**II. TARIFA**

...

**OCTAVA.** - Por la práctica del avalúo catastral a que se refieren los artículos 47 Bis-2 fracción III, 47 Bis-3 párrafos primero y tercero, 47 Bis-4 fracción II, 47 Bis-6 fracción I, inciso B) y 170 fracciones V y XIII, del Código, respecto de cada inmueble que deba ser objeto del dictamen sobre la determinación de la base del Impuesto Predial, en términos del artículo 75 Bis del Reglamento, se autoriza a los dictaminadores determinar el cobro del servicio mediante la aplicación de la siguiente:

Rango	Intervalo de Valores Precios (pesos)		Cuota fija (pesos)	Factor aplicable
	Límite inferior	Límite superior		
1	0.01	5,000,000.00	2,996	0.0005990
2	5,000,000.01	20,000,000.00	5,991	0.0004983
3	20,000,000.01	40,000,000.00	13,468	0.0001122
4	40,000,000.01	60,000,000.00	15,714	0.0001123
5	60,000,000.01	80,000,000.00	17,961	0.0001122
6	80,000,000.01	100,000,000.00	20,207	0.0001123
7	100,000,000.01	En adelante	22,454	0.0001390

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 02 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE.- DR. OSCAR SÁNCHEZ GARCÍA.- DIRECTOR GENERAL.- RÚBRICA.**